

Recibí original

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
SIN IRREGULARIDAD  
EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/071/2025/EM

04/ Junio/25



Ciudad de México, a dieciséis de mayo del dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número AÁO/DGG/DVA/0071/2025/EM, derivado de la visita de verificación al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LOVELY", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE LENCERÍA, UBICADO EN CALLE 10, NÚMERO 132, INTERIOR AC01, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, C.P. 01180, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, se procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

#### RESULTANDOS

1.- Con fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/071/2025-EM, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LOVELY", CON GIRO DE VENTA DE PIJAMAS Y ROPA INTERIOR, UBICADO DENTRO DE PLAZA COMERCIAL EXHIBIMEX, EN CALLE 10, NÚMERO 132, LOCAL ISLA AC01 (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA TOLTECA, CÓDIGO POSTAL 01180, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros al C. VÍCTOR AMAYA ALVARADO Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0013, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL RECORRIDO REALIZADO POR LOS INSPECTORES ADSCRITOS A ESTA DEPENDENCIA, EN EL CUAL SE OBSERVO UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SE REMITE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN PARA CORROBORAR SI EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, "LOVELY", CON GIRO DE VENTA DE PIJAMAS Y ROPA INTERIOR UBICADO DENTRO DE LA PLAZA COMERCIAL EXHIBIMEX EN CALLE 10, NÚMERO 132, LOCAL ISLA AC01 COLONIA TOLTECA, CÓDIGO POSTAL 01180, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. QUE CUENTE CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO." (SIC).

2.- Siendo las doce horas con veinticinco minutos del día veintiséis de febrero del dos mil veinticinco, se practicó la Visita de Verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO

"LOVELY", CON GIRO DE VENTA DE PIJAMAS Y ROPA INTERIOR, UBICADO DENTRO DE PLAZA COMERCIAL EXHIBIMEX, EN CALLE 10, NÚMERO 132, LOCAL ISLA AC01 (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA TOLTECA, CÓDIGO POSTAL 01180, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA/071/2025-EM, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la C. [REDACTED] en su carácter de encargada, quien se identifica con credencial para votar folio [REDACTED] designando como testigo de asistencia a la C. [REDACTED].

3.- En fecha **tres de mayo del dos mil veinticinco**, la Dirección de Verificación Administrativa recibió escrito firmado por la C. [REDACTED] quien se ostentó con carácter de propietaria del Establecimiento Mercantil verificado, y realizó sus manifestaciones con respecto al acta de visita de verificación de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticinco.-----

4.- Mediante **ACUERDO ADMISORIO** de fecha **dieciocho de marzo del dos mil veinticinco**, la Dirección de Verificación Administrativa, acordó el escrito referido en el numeral que antecede, teniendo por presentada a la C. [REDACTED] como promovente, y señalando fecha para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.-----

5.- Mediante el oficio número **CDMX/AÁO/DGG/DVA/CCI/265/2025**, de fecha **diez de abril del dos mil veinticinco**, la Dirección de Verificación Administrativa solicitó a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO LOVELY, CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE LENCERÍA, UBICADO EN CALLE 10, NÚMERO 132, NÚMERO INTERIOR AC01, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, CÓDIGO POSTAL 01180, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**-----

6.- En fecha diez de abril del dos mil veinticinco, tuvo verificativo la Audiencia de Ley de desahogo de pruebas y alegatos, cita en la que compareció la C. [REDACTED] quien acreditó su interés jurídico con carácter de titular del establecimiento mercantil denominado LOVELY, con giro de comercio al por menor de lencería, ubicado en CALLE 10, NÚMERO EXTERIOR 132, INTERIOR AC01, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, C.P. 01180, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y se tuvieron por desahogadas las siguientes documentales:

- a) Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, con folio AOAVAO2023-09-140000036246, Clave del establecimiento AO2023-09-14AVBA-00024057, de fecha 14 de septiembre de 2023, para el establecimiento mercantil denominado LOVELY, con giro de comercio al por menor de lencería, ubicado en CALLE 10 NÚMERO EXTERIOR 132, INTERIOR AC01, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, C.P. 01180, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, teniendo como titular a la C. [REDACTED]
- b) **POLIZA DE SEGURO**, con cobertura por responsabilidad civil, con vigencia al 01 de marzo del 2026, a nombre de [REDACTED]
- c) **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, de fecha 01 de febrero del 2025, vigente al 31 de julio del 2025, respecto del espacio comercial de mérito a favor de la C. [REDACTED]

7.- En fecha veintitrés de abril del dos mil veinticinco, la Dirección de Verificación Administrativa recibió el oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/UDGTEyEP/418/2025, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: *“después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, se localizó:*

- *“Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés con número de folio AOAVAP2023-09-140000036246, clave de establecimiento AO2023-09-14AVBA00024057 para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “LOVELY”, CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE LENCERÍA, UBICADO EN CALLE 10, NÚMERO 132, NÚMERO INTERIOR AC01, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, CÓDIGO POSTAL 01180, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.” (SIC).*

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones; así como lo establecido en el **ACUERDO DELEGATORIO**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, con el **“ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN**. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión,

legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que, de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación efectuada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LOVELY", CON GIRO DE VENTA DE PIJAMAS Y ROPA INTERIOR, UBICADO DENTRO DE PLAZA COMERCIAL EXHIBIMEX, EN CALLE 10, NÚMERO 132, LOCAL ISLA AC01 (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA TOLTECA, CÓDIGO POSTAL 01180, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, se desprende que:

a) Se le solicitó a la visitada, en su carácter de encargada, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

**"EXHIBE IMPRESIÓN DE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO; FOLIO: AOAVA-P2023-09-140000036246 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023; PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA CON DENOMINACIÓN "LOVELY" EN UNA SUPERFICIE DE 6.00 M2, CON GIRO MERCANTIL DE COMERCIO AL POR MENOR DE LENCERÍA; CON UNA CAPACIDAD DE AFORO DE 3 Y VIGENCIA PERMANENTE" (SIC)**

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público Responsable asentó lo siguiente:

**"CONSTITUIDO PLENAMENTE EN DOMICILIO SEÑALADO EN ORDEN DE VISITA POR ASÍ OBSERVARLO CON CARACTERÍSTICAS FÍSICAS LAS CUALES SI COINCIDEN CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN Y POR SER CONFIRMADA COMO CORRECTA POR LA ENCARGADA CON QUIEN ME PRESENTO Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y DE LA VIDEOGRABACIÓN, DONDE AL MOMENTO ADVIERTO UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL UBICADO EN LA ISLA DE PLAZA COMERCIAL, EL CUAL CONSISTE EN VITRINAS DE ALUMINIO Y VIDRIO PARA LA EXHIBICIÓN DE SUS PRODUCTOS; AL INTERIOR SE ENCUENTRAN DOS PERSONAS; CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE MANIFIESTO LO SIGUIENTE: 1. 3. 6. NO EXHIBE DICHS DOCUMENTOS, 2. YA DESCRITA EN EL APARTADO DE DOCUMENTACIÓN, 4. CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 6.32 M2 (SEIS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), 5. CUENTA CON SALIDA SIN SEÑALAMIENTO LA CUAL ES UN MUEBLE DE EXHIBICIÓN CORREDIZO; 6. AL MOMENTO NO EXHIBE Y SE ENCUENTRAN DOS PERSONAS AL INTERIOR CON UNA SUPERFICIE DE 6.32 M2 (SEIS PUNTO TREINTA Y**

DOS METROS CUADRADOS), 7. NO CUENTA CON ENSERES EN VÍA PÚBLICA Y NO OBSTRUYE EL PASO PEATONAL, 8. NO CUENTA CON EXTINTORES, 9. EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON SEÑALAMIENTOS NI EXTINTORES REQUERIDOS POR PROTECCIÓN CIVIL, 10. NO SE ADVIERTE RUIDO AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO, 11. SI PERMITE EL ACCESO DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA AL PERSONAL DEL INVEA; 12- A) B) C) D) NO EXHIBE NINGUNO DE LOS SUPUESTOS; 13. NO EXHIBE LETREROS MENCIONADOS EN ESTE PUNTO; 14. NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVOS SIN EMBARGO LA PLAZA COMERCIAL SI CUENTA CON CAJONES AL PÚBLICO LOS CUALES SON INDEPENDIENTES.” (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ME RESERVO MI DERECHO.” (SIC)

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la Visita de Verificación, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“AL MOMENTO LA VISITADA SOLO DESIGNA UN TESTIGO, TODA VEZ QUE NO HAY PERSONA ALGUNA QUE QUIERA O PUEDA SER TESTIGO.” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/0071/2025/EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “LOVELY”, CON GIRO DE VENTA DE PIJAMAS Y ROPA INTERIOR, UBICADO DENTRO DE PLAZA COMERCIAL EXHIBIMEX, EN CALLE 10, NÚMERO 132, LOCAL ISLA AC01 (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA TOLTECA, CÓDIGO POSTAL 01180, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado **no incurre en irregularidades** a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que derivado del estudio y análisis de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA/0071/2025/EM** y vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, acreditando contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa, al acreditar que cuenta con la documentación consistente en:

- *Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés con número de folio AOAVAP2023-09-140000036246, clave de establecimiento AO2023-09-14AVBA00024057 para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LOVELY", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE LENCERÍA, UBICADO EN CALLE 10, NÚMERO 132, NÚMERO INTERIOR AC01, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, CÓDIGO POSTAL 01180, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO*

Información corroborada mediante el oficio CDMX/AAO/DGG/DG/UDGTEyEP/418/2025, de fecha veintitrés de abril del dos mil veinticinco, por la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles.

VI. Visto el análisis descrito en la presente resolución, así como lo sentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa; y con fundamento en los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

**Artículo 129.-** Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

**I. Amonestación con apercibimiento;**

**Artículo 132.-** La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

**I. Los daños** que se hubieren producido o puedan producirse;

**II. El carácter intencional** o no de la acción u **omisión constitutiva** de la infracción;

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** a la C [REDACTED] en su carácter de titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LOVELY", CON GIRO DE VENTA DE PIJAMAS Y ROPA INTERIOR, UBICADO DENTRO DE PLAZA COMERCIAL EXHIBIMEX, EN CALLE 10, NÚMERO 132, LOCAL ISLA AC01 (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA TOLTECA, CÒDIGO POSTAL 01180, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que se apegue de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente:

- Tener a la vista y en todo momento en el establecimiento mercantil los letreros que indiquen; horario de funcionamiento, croquis de rutas de evacuación, capacidad de aforo y prohibición de fumar con sanciones al infractor; en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, así como los extintores con carga vigente de acuerdo a la normatividad.

Conforme a lo enunciado, ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LOVELY", CON GIRO DE VENTA DE PIJAMAS Y ROPA INTERIOR, UBICADO DENTRO DE PLAZA COMERCIAL EXHIBIMEX, EN CALLE 10, NÚMERO 132, LOCAL ISLA AC01 (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA TOLTECA, CÓDIGO POSTAL 01180, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

**SEGUNDO.** - Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, se ordena el ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

**TERCERO.-** Infórmese a la C. [REDACTED], en su carácter de titular del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LOVELY", CON GIRO DE VENTA DE PIJAMAS Y ROPA INTERIOR, UBICADO DENTRO DE PLAZA COMERCIAL EXHIBIMEX, EN CALLE 10, NÚMERO 132, LOCAL ISLA AC01 (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA TOLTECA, CÓDIGO POSTAL 01180, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que deberá apegarse a todas y cada una de las disposiciones establecidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles reservándose el derecho esta Autoridad de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED] en su carácter de titular del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LOVELY", CON GIRO DE VENTA DE PIJAMAS Y ROPA INTERIOR, UBICADO DENTRO DE PLAZA COMERCIAL EXHIBIMEX, EN CALLE 10, NÚMERO 132, LOCAL ISLA AC01 (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA TOLTECA, CÓDIGO POSTAL 01180, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO; que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación por uso de suelo con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/071/2025-EM**; de conformidad con el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

**SEXTO.** - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE personalmente** a la C. [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil verificado, en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LOVELY", CON GIRO DE VENTA DE PIJAMAS Y ROPA INTERIOR, UBICADO DENTRO DE PLAZA COMERCIAL EXHIBIMEX, EN CALLE 10, NÚMERO 132, LOCAL ISLA AC01 (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA TOLTECA, CÓDIGO POSTAL 01180, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con el artículo 78 fracción I c) de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México; y **cúmplase**.

Así lo resuelve y firma **Luis Miguel Ramos Figueroa**, en su carácter de **Director de Verificación Administrativa en Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por Los Artículos 14 Y 16 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**; 1º numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3. inciso A) fracciones III Y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la **LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y quinto transitorio de la **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; conforme a las atribuciones conferidas a la Dirección de Verificación Administrativa, en el CAPITULO II, página 18 y 19 del **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés, en el **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL QUE PODRÁ CONSULTARSE EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-AO-23-3FF4D94E. ÚNICO.** - Se da a conocer el enlace electrónico en el cual podrá ser consultado el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón. [https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual\\_administrativo\\_AO\\_2023.pdf](https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf), (SIC); así como lo establecido en el **ACUERDO DELEGATORIO**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, con el "**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN: PRIMERO.** Se delegan en la persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa el ejercicio de las siguientes facultades: **I. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación**

de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. **IV.** Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. **V.** Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. **VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.** **VII.** Supervisar que la Coordinación de Calificación de Infracciones, la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior realicen las diligencias, actuaciones y resoluciones relativas a las visitas de verificación. **VIII.** Solicitar a las autoridades correspondientes la validación de certificados, constancias y demás documentos aplicables". (SIC).

9

  
**LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA**  
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
Elaboró y revisó fpt\*/ JRME



